

*UGEL San Ignacio*

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° **000147** -2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI

SAN IGNACIO,

24 ENE. 2024

**VISTO;** el Informe preliminar N°0006-2024/GR.CAJ/UGEL-SI/CPADD de fecha 23 de enero del año 2024, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, de conformidad con el artículo 91.1 del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; la misma que ha recomendado **NO HA LUGAR INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario contra el director **JOSE SANTOS RODRIGUEZ ROMERO**, al no existir mérito en la existencia de responsabilidad administrativa respecto de la comisión de la falta denominada: *transgredir el Artículo 6 inc. 2 y 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*



Que, el profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o Licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas; que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial, dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad en una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación del educando, razón de ser de su ejercicio profesional integral del educando, razón

de ser de su ejercicio profesional, de conformidad con el Artículo 4° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, es función del docente cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes realizando con responsabilidad y los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación efectividad, de acuerdo al diseño curricular nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 inc. a) de la Ley N° 29444, Ley de la Reforma Magisterial; y,

Que, la ley de Reforma Magisterial N° 29944 tiene por objeto, normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestar servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos tal como lo establece el artículo 1° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.



Que, el régimen laboral del magisterio peruano se sustenta en los siguientes principios:

- a) Principios de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos.
- b) Principios de Probidad y Ética Pública: La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la ley del Código de la Función Pública y la presente ley.
- c) Principio de méritos y capacidad: El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas, y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.
- d) Principios del derecho laboral. -Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la

interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable; tal como lo establece el Artículo 2° de la Ley N° 29944, Ley de la reforma magisterial.

Que, la gravedad en la comisión de la falta, está previsto en el artículo 78° del Decreto Supremo 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; que las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se cometen, b) forma en que se cometen, c) concurrencia de varias faltas o infracciones, d) participación de uno o más infractores, e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) perjuicio económico causado, g) Beneficio ilegalmente obtenido, h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, situación jerárquica del autor o autores; que del análisis de los autos, no se encuentran acreditadas ninguna de las condiciones de la acción administrativa que permitan determinar la responsabilidad administrativa de la docente investigada.; en ese sentido , corresponde aplicar extensivamente la alocución latina del principio nulla poena sine lege, que significa "no puede castigarse si la conducta reprochable no está prevista en la ley.



Que, los profesores que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones conforme a la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; que las sanciones aplicables son: a) Amonestación escrita, b) suspensión hasta por 30 días sin goce de remuneraciones, c) Cese temporal en el cargo desde 30 días hasta 12 meses, y d) destitución del servicio.

#### **ANTECEDENTES:**

A fojas 01 a 46, corre la **Carta N° 575-2023/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER, de fecha 11 de diciembre del año 2023**, a través de la cual solicitan implementar proceso de investigación en contra del docente José Santos Rodríguez Romero, adjuntando los siguientes documentos:

A foja 01, corre la copia de la denuncia policial presentada con fecha 05 de diciembre del año 2023, a través de la cual la señora Carmela Melendres Bioslada, denuncia que si hija de iniciales M.T.B.M (15) recibió unos mensajes de texto vía WhatsApp enviados por el profesor José Santos Rodríguez Romero en donde le decía “te voy a robar”, “te acosar” y “luego te voy a embarazar”, luego se disculpó diciendo que era una broma.

A fojas 06, corre el Acta de incidencia, de fecha 15 de diciembre del año 2023, a través de la cual, los padres de la menor agraviada, señores José Bermeo Peña y Carmela Melendrez Bioslada, **indican que “No ha pasado nada con respecto a loa chatas del docente José Santos Rodríguez Romero” y a la misma no autorizan evaluar a sus menores hijas.**

A fojas 10, 11 y 12, corre el ***Informe N° 03-2023/DRE-CAJ/UGEL-SI/AGP/ESHGE, de fecha 18 de noviembre del año 2023***, a través del cual, indica que el día 04 del mes de diciembre a las 10:40 am, la madre indica que los hechos de violencia sexual le han dado a conocer a la directora Gloria Miranda Rivas hace dos meses, refiriendo al caso de violencia sexual mediante medios tecnológicos, donde ha proseguido a hablar con el docente implicado y decirle “que le pida disculpas por la situación que ha pasado”, donde ella no debió ser mediadora, sino actuar reportando el hecho, además, los padres se comprometieron a realizar la denuncia teniendo la fecha de 04 de diciembre, sin embargo, no le hicieron llegar a la directora y tampoco hizo seguimiento de ello, también se le orientó si en el caso no querían denunciar, ella era la responsable absoluta de poder hacerlo, puesto a que tampoco lo realizó.

Finalmente, al llegar a la institución Educativa N° 16653 “La tranca”, el día 15 de diciembre a horas 11:49 am, reunidos con los padres de la familia Sr. José Berneo y la Sra. Carmela Meléndez donde no nos autorizaron hacer evaluación psicológica a sus menores hijas M.T.B.M y P.B.M.

A fojas 41, corre la ***Resolución Directoral N° 51-UGEL-SIL-TR-CH, de fecha 04 diciembre del año 2023***, a través de la cual, se separa preventivamente al docente Rodríguez Romero José Santos, recibido con fecha 05 de diciembre del año 2023.



A fojas 55, corre el **Formulario de investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, realizado al menor de iniciales E.Z.G (11 años)**, de fecha 15 de diciembre del año 2023, a través del cual se le formularon las siguientes preguntas:

(...)

**6. ¿En alguna oportunidad del año 2023, has visto un comportamiento inadecuado por parte del docente José Santos Rodríguez hacia la menor de iniciales Y.P.B.M?**

No, no he visto nada.

**7. ¿En alguna oportunidad del año 2023, has visto un comportamiento inadecuado por parte del docente José Santos Rodríguez hacia tus demás compañeros?**

No, ninguna.

A fojas 56, corre el **Formulario de investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, realizado al menor de iniciales N.H.F (11 años)**, de fecha 15 de diciembre del año 2023, a través del cual se le formularon las siguientes preguntas:

(...)

**¿En alguna oportunidad del año 2023, has visto un comportamiento inadecuado por parte del docente José Santos Rodríguez hacia la menor de iniciales Y.P.B.M?**

No, no he visto nada.



7. ¿En alguna oportunidad del año 2023, has visto un comportamiento inadecuado por parte del docente José Santos Rodríguez hacia tus demás compañeros?

No, tampoco.

A fojas 57, corre el *Formulario de investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, realizado al menor de iniciales P.M.C.C (11 años)*, de fecha 15 de diciembre del año 2023, a través del cual se le formularon las siguientes preguntas:

(...)

6. ¿En alguna oportunidad del año 2023, has visto un comportamiento inadecuado por parte del docente José Santos Rodríguez hacia la menor de iniciales Y.P.B.M?

No, no he visto nada.

7. ¿En alguna oportunidad del año 2023, has visto un comportamiento inadecuado por parte del docente José Santos Rodríguez hacia tus demás compañeros?

No, ninguna.

A fojas 58, corre el *Formulario de investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, realizado al menor de iniciales D.L.C.Z (12 años)*, de fecha 15 de diciembre del año 2023, a través del cual se le formularon las siguientes preguntas:

(...)

6. ¿En alguna oportunidad del año 2023, has visto un comportamiento inadecuado por parte del docente José Santos Rodríguez hacia la menor de iniciales Y.P.B.M?



No, no he visto nada.

**7. ¿En alguna oportunidad del año 2023, has visto un comportamiento inadecuado por parte del docente José Santos Rodríguez hacia tus demás compañeros?**

No, ninguna.

A fojas 59, corre el *Formulario de investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, realizado al menor de iniciales E.I.P.R (11 años)*, de fecha 15 de diciembre del año 2023, a través del cual se le formularon las siguientes preguntas:

(...)

**6. ¿En alguna oportunidad del año 2023, has visto un comportamiento inadecuado por parte del docente José Santos Rodríguez hacia la menor de iniciales Y.P.B.M?**

No, no he visto.

**7. ¿En alguna oportunidad del año 2023, has visto un comportamiento inadecuado por parte del docente José Santos Rodríguez hacia tus demás compañeros?**

No, ninguna.

A fojas 60, corre el *Formulario de investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, realizado al menor de iniciales J.E.S.P (14 años)*, de fecha 15 de diciembre del año 2023, a través del cual se le formularon las siguientes preguntas:

(...)



6. ¿En alguna oportunidad del año 2023, has visto un comportamiento inadecuado por parte del docente José Santos Rodríguez hacia la menor de iniciales Y.P.B.M?

No, no he visto.

7. ¿En alguna oportunidad del año 2023, has visto un comportamiento inadecuado por parte del docente José Santos Rodríguez hacia tus demás compañeros?

No, ninguna.

A fojas 61, corre el *Formulario de investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, realizado al menor de iniciales A.H.J.P (11 años)*, de fecha 15 de diciembre del año 2023, a través del cual se le formularon las siguientes preguntas:

(...)

6. ¿En alguna oportunidad del año 2023, has visto un comportamiento inadecuado por parte del docente José Santos Rodríguez hacia la menor de iniciales Y.P.B.M?

No, he visto.

7. ¿En alguna oportunidad del año 2023, has visto un comportamiento inadecuado por parte del docente José Santos Rodríguez hacia tus demás compañeros?

No, ninguna.

A fojas 62, corre el *Formulario de investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, realizado al menor de iniciales D.Y.J.C (11 años)*, de fecha 15 de diciembre del año 2023, a través del cual se le formularon las siguientes preguntas:





(...)

**6. ¿En alguna oportunidad del año 2023, has visto un comportamiento inadecuado por parte del docente José Santos Rodríguez hacia la menor de iniciales Y.P.B.M?**

No, a todos nos abraza.

**7. ¿En alguna oportunidad del año 2023, has visto un comportamiento inadecuado por parte del docente José Santos Rodríguez hacia tus demás compañeros?**

No, ninguna.

#### **DE LA COMPETENCIA:**

De conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.

Que, asimismo el artículo 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.



Que, el literal a), c) y f) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: “a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión.”.

### DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

A fojas 01 a 46, corre la **Carta N° 575-2023/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER, de fecha 11 de diciembre del año 2023**, a través de la cual solicitan implementar proceso de investigación en contra del docente José Santos Rodríguez Romero, adjuntando los siguientes documentos:

A foja 01, corre la copia de la denuncia policial presentada con fecha 05 de diciembre del año 2023, a través de la cual la señora Carmela Melendres Bioslada, denuncia que su hija de iniciales M.T.B.M (15) recibió unos mensajes de texto vía WhatsApp enviados por el profesor José Santos Rodríguez Romero en donde le decía “te voy a robar”, “te acosar” y “luego te voy a embarazar”, luego se disculpó diciendo que era una broma.

A fojas 06, corre el Acta de incidencia, de fecha 15 de diciembre del año 2023, a través de la cual, los padres de la menor agraviada, señores José Bermeo Peña y Carmela Melendrez Bioslada, **indican que “No ha pasado nada con respecto a los chats del docente José Santos Rodríguez Romero” y a la misma no autorizan evaluar a sus menores hijas.**

A fojas 10, 11 y 12, corre el **Informe N° 03-2023/DRE-CAJ/UGEL-SI/AGP/ESHGE, de fecha 18 de noviembre del año 2023**, a través del cual, indica que el día 04 del mes de diciembre a las 10:40 am, la madre indica que los hechos de violencia sexual le han dado a conocer a la directora Gloria Miranda Rivas hace dos meses, refiriendo al caso de violencia sexual mediante medios tecnológicos, donde ha proseguido a hablar con el docente implicado y decirle “que le pida disculpas por la situación que ha pasado”, donde ella no debió



ser mediadora, sino actuar reportando el hecho, además, los padres se comprometieron a realizar la denuncia teniendo la fecha de 04 de diciembre, sin embargo, no le hicieron llegar a la directora y tampoco hizo seguimiento de ello, también se le orientó si en el caso no querían denunciar, ella era la responsable absoluta de poder hacerlo, puesto a que tampoco lo realizó.

Finalmente, al llegar a la institución Educativa N° 16653 “La tranca”, el día 15 de diciembre a horas 11:49 am, reunidos con los padres de la familia Sr. José Berneo y la Sra. Carmela Meléndez donde no nos autorizaron hacer evaluación psicológica a sus menores hijas M.T.B.M y P.B.M.

A fojas 41, corre la **Resolución Directoral N° 51-UGEL-SIL-TR-CH, de fecha 04 diciembre del año 2023**, a través de la cual, se separa preventivamente al docente Rodríguez Romero José Santos, recibido con fecha 05 de diciembre del año 2023.

A fojas 55, corre el **Formulario de investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, realizado al menor de iniciales E.Z.G (11 años)**, de fecha 15 de diciembre del año 2023, a través del cual se le formularon las siguientes preguntas:

(...)

**6. ¿En alguna oportunidad del año 2023, has visto un comportamiento inadecuado por parte del docente José Santos Rodríguez hacia la menor de iniciales Y.P.B.M?**

No, no he visto nada.

**7. ¿En alguna oportunidad del año 2023, has visto un comportamiento inadecuado por parte del docente José Santos Rodríguez hacia tus demás compañeros?**

No, ninguna.

A fojas 56, corre el **Formulario de investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, realizado al menor de iniciales N.H.F (11 años)**, de fecha 15 de diciembre del año 2023, a través del cual se le formularon las siguientes preguntas:



(...)

**6. ¿En alguna oportunidad del año 2023, has visto un comportamiento inadecuado por parte del docente José Santos Rodríguez hacia la menor de iniciales Y.P.B.M?**

No, no he visto nada.

**7. ¿En alguna oportunidad del año 2023, has visto un comportamiento inadecuado por parte del docente José Santos Rodríguez hacia tus demás compañeros?**

No, tampoco.

A fojas 57, corre el *Formulario de investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, realizado al menor de iniciales P.M.C.C (11 años)*, de fecha 15 de diciembre del año 2023, a través del cual se le formularon las siguientes preguntas:

(...)

**6. ¿En alguna oportunidad del año 2023, has visto un comportamiento inadecuado por parte del docente José Santos Rodríguez hacia la menor de iniciales Y.P.B.M?**

No, no he visto nada.

**7. ¿En alguna oportunidad del año 2023, has visto un comportamiento inadecuado por parte del docente José Santos Rodríguez hacia tus demás compañeros?**

No, ninguna.



A fojas 58, corre el **Formulario de investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, realizado al menor de iniciales D.L.C.Z (12 años)**, de fecha 15 de diciembre del año 2023, a través del cual se le formularon las siguientes preguntas:

(...)

6. **¿En alguna oportunidad del año 2023, has visto un comportamiento inadecuado por parte del docente José Santos Rodríguez hacia la menor de iniciales Y.P.B.M?**

No, no he visto nada.

7. **¿En alguna oportunidad del año 2023, has visto un comportamiento inadecuado por parte del docente José Santos Rodríguez hacia tus demás compañeros?**

No, ninguna.

A fojas 59, corre el **Formulario de investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, realizado al menor de iniciales E.I.P.R (11 años)**, de fecha 15 de diciembre del año 2023, a través del cual se le formularon las siguientes preguntas:

(...)

6. **¿En alguna oportunidad del año 2023, has visto un comportamiento inadecuado por parte del docente José Santos Rodríguez hacia la menor de iniciales Y.P.B.M?**

No, no he visto.

7. **¿En alguna oportunidad del año 2023, has visto un comportamiento inadecuado por parte del docente José Santos Rodríguez hacia tus demás compañeros?**

No, ninguna.

A fojas 60, corre el **Formulario de investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, realizado al menor de iniciales J.E.S.P (14 años)**, de fecha 15 de diciembre del año 2023, a través del cual se le formularon las siguientes preguntas:



(...)

**6. ¿En alguna oportunidad del año 2023, has visto un comportamiento inadecuado por parte del docente José Santos Rodríguez hacia la menor de iniciales Y.P.B.M?**

No, no he visto.

**7. ¿En alguna oportunidad del año 2023, has visto un comportamiento inadecuado por parte del docente José Santos Rodríguez hacia tus demás compañeros?**

No, ninguna.

A fojas 61, corre el *Formulario de investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, realizado al menor de iniciales A.H.J.P (11 años)*, de fecha 15 de diciembre del año 2023, a través del cual se le formularon las siguientes preguntas.

(...)

**6. ¿En alguna oportunidad del año 2023, has visto un comportamiento inadecuado por parte del docente José Santos Rodríguez hacia la menor de iniciales Y.P.B.M?**

No, he visto.

**7. ¿En alguna oportunidad del año 2023, has visto un comportamiento inadecuado por parte del docente José Santos Rodríguez hacia tus demás compañeros?**

No, ninguna.

A fojas 62, corre el *Formulario de investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, realizado al menor de iniciales D.Y.J.C (11 años)*, de fecha 15 de diciembre del año 2023, a través del cual se le formularon las siguientes preguntas:

(...)

**6. ¿En alguna oportunidad del año 2023, has visto un comportamiento inadecuado por parte del docente José Santos Rodríguez hacia la menor de iniciales Y.P.B.M?**



No, a todos nos abraza.

7. ¿En alguna oportunidad del año 2023, has visto un comportamiento inadecuado por parte del docente José Santos Rodríguez hacia tus demás compañeros?

No, ninguna.

#### NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA:

Que, al investigado **JOSÉ SANTOS RODRIGUEZ ROMERO**, se le imputa la comisión de la falta denominada: *Transgredir el Artículo 6 inc. 2 y 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

Que, la comisión de la falta, esto es, el día 07 de octubre del año 2023, el docente **José Santos Rodríguez Romero**, le escribió a través de WhatsApp a la menor de iniciales M.T.B.M (15 años), donde le decía “te voy a robar”, “te voy acosar”, y “luego te voy a embarazar”, indicando además que, luego se pidió disculpas aduciendo que era una broma, no se podría subsumir como una norma jurídicamente vulnerada y consecuencia de ello, la comisión por acción de una falta administrativa tipificada en el primer párrafo del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, toda vez, que, de conformidad con el principio de impulso de oficio en el presente proceso, se recabó toda la información con los compañeros de aula de la menor, los cuales refieren, que no han visto ninguna conducta inadecuada respecto del docente investigado hacia la menor presuntamente agraviada, aunado a ella, tal como se indica en el acta de incidencia, de fecha 15 de diciembre del año 2023, a través de la cual, los padres de la menor agraviada, señores José Bermeo Peña y Carmela Melendrez Bioslada, **indican que “No ha pasado nada con respecto a loa chatas del docente José Santos Rodríguez Romero” y a la misma no autorizan evaluar a sus menores hijas;** en ese sentido, no existe ningún elemento de convicción



que pueda desvirtuar el principio de presunción de inocencia, o genere duda razonable respecto de los hechos que se investigan.

En ese sentido, y en mérito a lo anteriormente expuesto, no existiría una norma vulnerada y consecuencia de ello, no es posible subsumir los hechos y recomendar una sanción, toda vez que como repito todas las pruebas recabadas, mediante la investigación preliminar, no han permitido crear convicción en la falta imputada, respecto de los hechos imputados hacia la menor de iniciales M.T.B.M (15 años).

### **LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA.**

Carece de objeto pronunciarse al respecto, en virtud a lo indicado en el punto precedente, toda vez, que no corresponde recomendar sanción a imponer, ya que en el presente caso no existe responsabilidad administrativa respecto de los hechos que se le imputa.

### **RECOMENDACIONES AL TITULAR DE LA ENTIDAD:**

La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Profesores CPPADD de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, **RECOMIENDA; NO HA LUGAR INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario al profesor **JOSÉ SANTOS RODRIGUEZ ROMERO** , al no existir mérito en la existencia de responsabilidad administrativa respecto de la comisión de la falta denominada: *Transgredir el Artículo 6 inc. 2 y 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*





**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **NO HA LUGAR INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente **JOSÉ SANTOS RODRIGUEZ ROMERO**, al no existir mérito en la existencia de responsabilidad administrativa respecto de la comisión de la falta denominada: *Transgredir el Artículo 6 inc. 2 y 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

**Artículo 2°.** - **DISPONER** que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL – SAN IGNACIO, notifique la Resolución Directoral, con las formalidades establecidas en el art. 21° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado D.S. N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3°.** - **REMITIR** copia de la Resolución a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al Área de Administración, al Área de Recursos Humanos, y al Equipo de Planillas y de Escalafón, para los fines pertinentes.

**Artículo 4°.** - **ARCHIVARSE** definitivamente los actuados y notifíquese al administrado para que ponga a salvo su derecho si lo cree conveniente HS.

Regístrese y comuníquese.



**Mg. OSCAR GONZALES CRUZ**

**Director de la Ugel San Ignacio**

